



CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y RE-CALIFICAR PERSONAL TECNICO DE AVIACIÓN E INSPECTORES TECNICOS DE EMPRESAS DE AVIACIÓN Y TALLER AERONAUTICO.

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.

1. OBJETIVO

Este capítulo provee una guía para quien solicita la expedición inicial de una licencia de técnico de línea o técnico especialista.

También suministra una guía para la emisión y renovación de una licencia de Inspector Técnico Autorizado (AIT) o una licencia de Instructor de Tierra en Especialidades Aeronáuticas (IET).

2. GENERAL

La Circular Informativa "Examen práctico para Inspector Técnico Autorizado (AIT)", sirve como una referencia y guía de estudio para personas interesadas en obtener una licencia AIT.

A. No hay un límite en el número de licencias para AIT que puedan ser emitidas por la UAEAC

B. Los Inspectores de Aeronavegabilidad deben informar a los titulares de una licencia AIT los medios por los cuales se pueden informar sobre los cambios que se efectúen a la Circular Informativa "Examen práctico para Inspectores Técnicos Autorizados (AIT)".

3. REQUERIMIENTOS

A. Licencia de Personal Técnico

Los solicitantes de una licencia de técnico de línea o técnico especialista deben cumplir los requerimientos del numeral 2.4.1.5 de los RAC, e igualmente deberán:

1. Tener 18 años de edad como mínimo.
2. Hablar, escribir, leer y entender el idioma español. Todo técnico debe tener conocimientos aceptables de inglés técnico para leer y entender apropiadamente los manuales técnicos (Un manual técnico en este sentido significa un manual de vuelo, un manual de mantenimiento u otra publicación apropiada para la licencia o habilitación solicitada).

B. Licencia de Inspector Técnico Autorizado (AIT).

El Inspector de Aeronavegabilidad establecerá si el aspirante es elegible antes de permitirle presentar el examen práctico. Ninguno de los

requerimientos del numeral 2.7.11 puede ser eximido por el Inspector de Aeronavegabilidad.

1. El aspirante a licencia AIT debe tener licencia de técnico de línea o técnico especialista que corresponda por sus habilitaciones a la autorización que solicita y se habrá desempeñado en trabajos relacionados con tal licencia por un término total superior a cinco (5) años.
2. El AIT debe pertenecer a una empresa o taller en el cual pueda ser localizado en persona o por teléfono. La base principal de la empresa o taller no es necesariamente el lugar donde el solicitante puede ejercer las atribuciones que le confiere la licencia AIT.
3. El aspirante debe tener disponible el equipo, las facilidades y los datos de inspección necesarios para conducir apropiadamente la inspección de la aeronave, motores, hélices o cualquier parte o componente relacionado. Estos datos deben estar actualizados.
4. El aspirante debe aprobar el examen práctico de AIT. El examen práctico se efectúa de acuerdo con la Circular Informativa "Examen práctico para Inspector Técnico Autorizado (AIT)", en la cual se evalúa entre otros la habilidad de efectuar inspección de acuerdo con los estándares de seguridad para la aprobación de retorno a servicio de una aeronave, una parte o componente después de una reparación mayor, alteración mayor, inspección anual y progresiva, desarrolladas bajo el capítulo I de la Parte 4 de los RAC.

C. Licencia de Instructor de Tierra en Especialidades Aeronáuticas (IET).

1. Para la expedición y habilitación inicial, el aspirante será titular de la licencia básica, título técnico ó profesional aplicable a la especialidad solicitada y habrá ejercido sus privilegios durante un período no inferior a tres (3) años. Cuando se trate de título técnico o profesional, dicha experiencia deberá estar relacionada con la actividad aeronáutica.
2. El aspirante habrá recibido un curso de capacitación (teórico práctico) de mínimo cuarenta (40) horas sobre metodología de la enseñanza.



3. El aspirante habrá impartido instrucción teórica, bajo supervisión de un instructor licenciado, durante sesenta (60) horas de clases como mínimo.
4. El aspirante deberá aprobar los siguientes exámenes ante la UAEAC:
 - Examen teórico sobre la especialidad a habilitar
 - Examen práctico en cuanto a su capacidad didáctica en clase.

4. REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA PARA UN ASPIRANTE A LICENCIA TECNICA

Los numerales 2.4.1.4 y 2.4.3. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia establecen los requerimientos de experiencia práctica de acuerdo a la licencia solicitada, La experiencia práctica se desempeñara al servicio de un taller o empresa autorizada para esta actividad, bajo la supervisión de un técnico licenciado, la cual deberá acreditarse mediante la presentación de una certificación expedida por dicho establecimiento, en la que consten las fechas de iniciación y culminación de la experiencia práctica.

A. La experiencia práctica debe suministrar al solicitante conocimientos básicos y desarrollar habilidades con los procedimientos, prácticas, materiales, herramientas, máquinas, herramientas y equipos usados en la construcción, alteración, mantenimiento e inspección de aeronaves.

B. El aspirante a la licencia de especialista en reparación de motores TERM debe estar enterado que los exámenes de técnico especialista en motores incluyen preguntas sobre hélices que deben ser respondidas satisfactoriamente.

5. PRE-REQUISITOS DE UN EXAMEN DE APTITUD PRÁCTICA. (LICENCIA TÉCNICO DE LINEA O TECNICO ESPECIALISTA).

Este numeral tiene aplicabilidad según el régimen transitorio descrito en la resolución 7499 del 30 de diciembre de 2009, en la cual se describe que los requerimientos relacionados con entrenamiento práctico y experiencia para el personal técnico de mantenimiento (técnicos de línea y técnicos especialistas) serán aplicables para los alumnos que inicien sus estudios en el segundo semestre de 2010.

Los aspirantes para una licencia de técnico de línea o especialista, deben cumplir con los conocimientos aplicables y los requerimientos de examen de aptitud de acuerdo al numeral 2.4.1.5 de los RAC.

A. El aspirante a un examen práctico debe presentar un certificado donde se indique que ha completado satisfactoriamente el examen teórico. En el numeral 2.1.3.1.1. de los RAC se establece que todos los exámenes prescriben, por lo cual los exámenes teóricos tienen una validez de un (1) año y los exámenes prácticos tienen una validez de dos (2) años.

B. Cuando un estudiante para técnico de línea o técnico especialista de un centro de instrucción certificado de conformidad con la Parte 2, capítulo XV de los RAC, demuestra al inspector de la UAEAC que culminó satisfactoriamente el programa de entrenamiento de acuerdo con el numeral 2.1.3.1.4.a), que cumple con los requisitos de experiencia y que esta preparado para presentar el examen práctico prescrito, podrá presentar dicho examen el cual seguirá los lineamientos estipulados en el numeral 2.1.3.1.4.(b).

6. EXAMEN PRACTICO AIT e IET

El examen práctico para AIT evalúa los conocimientos relativos a la organización (MGM o MPI), los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los tipos de trabajos autorizados en las especificaciones de Operación, y el conocimiento en inspección y autorización para el retorno a servicio de trabajos ejecutados en aeronaves, plantas motrices o componentes, según la especialidad.

El examen práctico para IET evalúa la capacidad didáctica en clase del instructor y los conocimientos pedagógicos inherentes tales como:

- Técnica de instrucción teórica y práctica.
- Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción.
- El proceso de aprendizaje.
- Elementos de la enseñanza efectiva.
- Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- Preparación del programa de instrucción.
- Preparación de las clases o lecciones.
- Métodos de instrucción en aula.
- Utilización de ayudas pedagógicas.
- Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- Idioma español y conocimientos de inglés técnico cuando la especialidad lo exija.

Los siguientes documentos serán requeridos en el sitio del examen práctico:

1. Cédula de ciudadanía o un documento de identificación con una foto reciente y firma.
2. Las licencias técnicas de las cuales es el titular.



7. ATRIBUCIONES DE UN AIT

Las atribuciones de un AIT son las relacionadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC- numeral 2.7.11.4.

Igualmente, las condiciones para poder ejercer las atribuciones de la licencia AIT están relacionadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC- numeral 2.7.11.5.

8. CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS TECNICAS

Cualquier cambio en el nombre, nacionalidad, sexo, dirección o cualquier otro de los datos o información prevista en el numeral 2.1.13 de los RAC, deberá ser notificado al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que se produzca, anexando cuando corresponda, el documento que acredite dicho cambio (Carta de naturalización, registro civil, Providencia judicial, etc.)

A. Cambio en el Nombre/Sexo. La solicitud para cambio de nombre/sexo en una licencia puede ser realizada por medio de una carta firmada por el titular de la licencia, considerando que:

1. La solicitud debe ser acompañada por los documentos apropiados para verificar el cambio. Todo documento de soporte deberá estar debidamente notariado.
2. La licencia actual del solicitante debe anexarse a la solicitud. Al solicitante le será emitida una licencia provisional con los cambios respectivos mientras espera la licencia definitiva.

B. Cambio de Nacionalidad. La solicitud para el cambio de nacionalidad en una licencia puede ser realizado por medio de una carta firmada por el titular de la licencia, o en el momento de solicitar para la adición de una nueva habilitación. La solicitud debe anexar el documento válido donde se notifique el cambio de nacionalidad.

C. Duplicado o reemplazo de una Licencia. Una solicitud de duplicado o reemplazo de una licencia debe tramitarse por medio de una carta a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas. La carta deberá contener:

- Nombre del titular de la licencia
- Fecha de nacimiento del titular de la licencia.
- Información disponible con respecto al número de la licencia, fecha de expedición de la licencia y las habilitaciones en esta.

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Justificación para el duplicado o reemplazo con el respectivo respaldo documental.

9. ALTERACION EN LA DOCUMENTACION

Sin perjuicio de la investigación penal que se adelante por delitos contra la fe pública en la modalidad que la autoridad judicial establezca, cuando se alteren documentos que expida la autoridad aeronáutica o que se aporten para el cumplimiento de requisitos exigidos, la Autoridad aeronáutica administrativa competente, (conforme a la parte séptima de los RAC o aquella que la modifique), adelantará la respectiva investigación reportada por los inspectores o por persona natural o jurídica contra los infractores, cuando se trate de persona natural o jurídica aeronáutica, en caso contrario, reportará el hecho a la autoridad judicial. Las sanciones serán las que establecen la parte séptima de los RAC o aquella norma que la modifique o adicione.

En consecuencia, los inspectores, deben reportar al jefe inmediato hechos relacionados con deficiencias o alteraciones en la documentación que generen duda sobre su autenticidad.

10. SOLICITANTES NO ELEGIBLES

A. Una persona a quien su licencia de técnico le haya sido suspendida, cancelada o revocada de acuerdo a lo establecido en los RAC numeral 2.1.16.1. no puede solicitar otra licencia o habilitación durante el periodo de suspensión, cancelación o revocación. El inspector debe revisar la orden de suspensión, cancelación o revocación, la cual especificará los términos de la sanción.

11. EXAMENES/REEXAMENES DE COMPETENCIA (LICENCIA TÉCNICA DE LINEA O TECNICA ESPECIALISTA)

A. Un técnico que demuestre una competencia cuestionable mientras ejerce los privilegios de su licencia y habilitaciones puede ser reexaminado.

1. Los inspectores deben considerar la competencia del técnico de línea o técnico especialista como un factor determinante en lo siguiente:

- Investigación de quejas.
- Vigilancia
- Emisión de un certificación de aeronave no aeronavegable.
- Investigación de incidentes
- Investigación de accidentes
- Investigaciones de cumplimiento



- Audiencias (formal e informal)
- 2. Preguntas para establecer las competencias del técnico pueden surgir de cualquier fuente.

B. Basado en los resultados de la reexaminación, la UAEAC puede aprobar, enmendar, suspender o revocar la licencia de técnico aeronáutico.

SECCION 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUERIMIENTOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimientos de los requerimientos regulatorios de la parte 2 de los RAC.

B. Coordinación. Ninguna

2. REFERENCIAS, FORMAS Y AYUDAS DE TRABAJO.

A. Referencias

- Circular Informativa “Examen práctico Inspector Técnico Autorizado (AIT)”.
- Guía para el Inspector de Aeronavegabilidad, Vol. 2, Parte 2, Capítulo I, Procedimientos para certificar y recalificar personal técnico de línea o técnico especialista e inspectores técnicos de empresas y talleres.

B. Formatos: Ninguno.

C. Ayudas de trabajo: Ninguna

3. PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDICION DE UNA LICENCIA TECNICA

A. Revisión de la solicitud por parte del Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes

1. Si el aspirante ha tenido previamente o actualmente tiene una licencia de técnico aeronáutico, en el proceso de estudio para la expedición de una licencia, el inspector de la UAEAC deberá revisar si el solicitante ha sido notificado de alguna orden de suspensión, cancelación o revocación para revisar los términos de la sanción. Si el solicitante no es elegible para una licencia o habilitación, rechace la solicitud y justifique su determinación de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
2. Si el aspirante es elegible, el inspector continuara con el proceso de la licencia.

B. Verificación del cumplimiento con los requerimientos para la expedición inicial de la licencia.

1. Verifique que el aspirante cumple con los requerimientos de entrenamiento y experiencia.
2. Determine si el aspirante puede leer, escribir, hablar y entender el idioma español.
3. Verifique que el aspirante acredita una edad mínima de 18 años. Si el aspirante es menor de 18 años, explíquelo que no se le emitirá una licencia hasta que cumpla los 18 años.

C. Presentación del examen teórico por parte del solicitante.

Una vez el solicitante apruebe el examen teórico ante el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes, le será entregado el resultado del examen teórico (calificación numérica)

D. Presentación del examen práctico

Con el resultado del examen teórico, el solicitante por medio del centro de instrucción que lo presenta, solicitará directamente al PMI del centro de instrucción la presencia de un inspector de la UAEAC en el examen práctico. Se requerirá anexar a la solicitud del examen práctico una fotocopia del resultado del examen teórico entregado por el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes.

Una vez aprobado el examen práctico, el PMI del centro de instrucción enviará los resultados del examen práctico al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes.

E. Resultados de los exámenes teóricos y práctico.

Los resultados de los exámenes teórico y práctico deberán ser presentados por el solicitante ante el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes como uno de los requisitos para la expedición de la respectiva licencia. El inspector de la UAEAC deberá:

- Verificar que los exámenes fueron aprobados satisfactoriamente.
- Verificar que los exámenes están vigentes.

4. RESULTADOS DE LA TAREA DE EXPEDICION DE UNA LICENCIA TECNICA

A. Expedición inicial de una licencia técnica de acuerdo con la Parte 2 de los RAC.

1. Licencia Provisional. Si el aspirante ha cumplido satisfactoriamente con todos los



requerimientos para la expedición inicial de la licencia se le emitirá una licencia provisional mientras se elabora la licencia definitiva.

2. Para la emisión de la licencia definitiva remitase a la Parte 2 de los RAC.

B. Negación de la expedición inicial de una licencia técnica

Cuando el aspirante pierde el examen (teórico o práctico) por cuarta vez se le negará definitivamente la licencia a la cual está aspirando.

C. Reexamen después de perder un examen.

Si el aspirante pierde por primera vez el examen, tendrá la posibilidad de presentarlo nuevamente 7 días calendario después de la fecha del primer examen.

Si se pierde por segunda vez el examen, el aspirante podrá presentar por tercera vez el examen 15 días calendario después de la fecha del segundo examen, previo curso de repaso en un centro de instrucción autorizado por UAEAC. En el caso de perder el examen por tercera vez, el aspirante podrá presentar por cuarta y última vez el examen 30 días calendario después de la fecha del tercer examen.

D. Investigación documental

El inspector de la UAEAC deberá investigar toda indicación o reporte de falsificación, reproducción fraudulenta o alteración de documentos de licencias al personal aeronáutico y documentación anexa.

5. ACTIVIDADES FUTURAS PARA LICENCIAS TÉCNICAS

Conduzca una vigilancia rutinaria.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LICENCIA AIT e IET

- A. *Establecer la Elegibilidad.* La elegibilidad de un aspirante debe ser determinado antes de tomar el examen práctico de AIT e IET

- B. *Establecer la Experiencia.*

1. El inspector de la UAEAC deberá determinar que el solicitante cumple con los requerimientos para la licencia de AIT especificados en el numeral 2.7.11. o los requerimientos para la licencia IET especificados en el numeral 2.6.6. El inspector puede visitar las instalaciones de la empresa donde labora el solicitante para verificar que el

aspirante cumple con los requerimientos antes de presentar el examen.

- a. Presentación del examen teórico por parte del solicitante.

Una vez el solicitante apruebe el examen teórico el grupo de licencias técnicas y exámenes entregará al solicitante el resultado del examen teórico (calificación numérica)

- b. Presentación del examen práctico

Con el resultado del examen teórico, el solicitante por medio de la empresa, taller o centro de instrucción que lo presenta, solicitará el examen práctico directamente al PMI de la empresa, taller o centro de instrucción, según el caso. Se requerirá anexar a la solicitud del examen práctico una fotocopia del resultado del examen teórico entregado por el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes.

Una vez aprobado el examen práctico, el PMI que efectuó el examen práctico enviara los resultados al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes.

- c. Resultados de los exámenes teóricos y práctico.

Los resultados de los exámenes teórico y práctico deberán ser presentados por el solicitante ante el grupo de Licencias Técnicas y Exámenes como uno de los requisitos para la expedición o renovación de la respectiva licencia, los cuales no excluyen el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. El inspector de la UAEAC deberá:

- Verificar que los exámenes fueron aprobados satisfactoriamente.
- Verificar que los exámenes están vigentes.

7. RESULTADOS DE LA LICENCIA AIT e IET

El resultado de esta tarea será la expedición de una licencia de Inspector Técnico Autorizado (AIT), o de Instructor de tierra en Especialidades Aeronáuticas (IET), de acuerdo a la solicitud.

8. ACTIVIDADES FUTURAS PARA LICENCIA AIT e IET

Conducir una vigilancia rutinaria.

